

CAPITULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 25. El Departamento de Asuntos Indígenas es la dependencia encargada de canalizar, con respecto a su cultura, usos y costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia. Estará a cargo de un Director(a) quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a las comunidades indígenas a realizar los proyectos productivos y cualquier otra actividad que tenga como objetivo el mejorar su calidad de vida;

II. Integrar a la mujer indígena en el ámbito laboral, que le ayude a desarrollar sus habilidades y aptitudes creando proyectos productivos en sus comunidades a base sociedades productivas;

III. Dar seguimiento a los proyectos productivos en coordinación con las dependencias Federales y Estatales correspondientes;

IV. Promover la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas del Municipio; y

V. Las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales aplicables, los Reglamentos Municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.